

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 499.

Subasta de provisiones.

El Intendente militar de Castilla la Vieja. —Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este Distrito por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1847, con entera sugesion al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma el día 22 de Julio próximo á las 12 de su mañana. —Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el espresado servicio, estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de Hacienda militar de las Provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila, Salamanca y Oviedo, el espresado pliego de condiciones y copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842 que determina las formalidades que deben observarse en las subastas, admitiendose en los Ministerios citados hasta el 10 del espresado Julio, y en la Secretaría de esta Intendencia militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la real aprobacion; de consiguiente los licitadores á quienes conven-

ga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí ó por medio de legitimo apoderado, con las correspondientes garantías de uno ó mas fiadores, quedando estos y aquellos responsables de mancomunidad. Valladolid 5 de Mayo de 1846. —Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas. —Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeúntes en este Distrito, con entera sugesion al pliego general de condiciones, que rige y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y en los Ministerios de Hacienda militar de Bilbao, S. Sebastian, Tolosa y esta Plaza, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el día 26 de Julio próximo á las 12 de su mañana. —Las proposiciones que gusten hacer los licitadores, les serán admitidas ya sea por el suministro de todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion de puntos determinados, en concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. —Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 28 de Mayo de 1842,

verificado que sea el remate y presentado por el rematante, uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores, á satisfaccion del Juzgado de la Intendencia; y que aprobado que sea el remate por la Superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo estipulado en el referido pliego de condiciones. Victoria 6 de Mayo de 1846.—Pedro de San Martin.—El Secretario, Juan Curto.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

SECCION DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA.

Circular núm. 498.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 4 del actual, por el presente se llama á los regulares secularizados y esclaustrados cuyas pensiones radican en esta Provincia, los cuales no se hallan todavia clasificados y se espresan á continuacion para que en el preciso é improrrogable término de 30 dias presenten personalmente los documentos que se exigen por la Comision revisora creada á virtud de la Real orden de 8 de Marzo último para calificar el derecho de los regulares á percibir su pension sin perjuicio de verificarlo de los que necesitan para instruir su expediente de clasificacion previniendo que el que no lo ejecute dentro del indicado plazo de 30 dias se entenderá que renuncian á la pension, entendiendose esto igualmente respecto de los herederos ó acreedores de esclaustrados ó secularizados fallecidos, que teniendo reclamado el pago en tal concepto se halla pendiente de clasificacion su causante por falta de presentacion de los documentos precisos para formar el expediente de ella. Córdoba 18 de Mayo de 1846.—José A. Fraga.

Deberán presentar los documentos necesarios para instruir el expediente de clasificacion los esclaustrados siguientes.

D. Juan Garcia de Dios lego Carmelita calzado esclaustrado del convento de Castro.

D. Juan Moreno presbitero Mercenario calzado esclaustrado del convento de Córdoba.

D. Francisco Roldan corista id. id.

D. Ildefonso la Paz corista minimo esclaustrado del convento de Córdoba.

D. Pedro Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de Madrid.

D. Francisco Paula Vazquez presbitero id. secularizado del convento de Córdoba.

D. José Martinez lego hospitalario esclaustrado del convento de Cabra.

D. Cristobal Romero lego id. esclaustrado del convento de Osuna.

D. Manuel Aranda corista observante esclaustrado del convento de Baena.

D. José Berjillos presbitero id. esclaustrado del convento de Lucena.

D. Rafael Rueda corista id. esclaustrado del convento de Córdoba.

D. José Gamez corista id. esclaustrado del convento de Priego.

D. Manuel Garcia lego Angelino esclaustrado del convento de Pedroche.

D. Francisco Villarreal corista id. esclaustrado del convento de Hornachuelos.

D. Pedro Portero lego id. esclaustrado id.

D. Eusebio Marrupe corista id. esclaustrado del de Pedroche.

D. Joaquin Fernandez presbitero id. esclaustrado del de Santa Eufemia.

D. Andrés Conde presbitero id. esclaustrado del de Fuente Obejuna.

D. Antonio León corista id. esclaustrado del de Palma.

D. Manuel Cascos presbitero id. esclaustrado del de id.

D. Francisco Serrano Piedra lego Alcantarino esclaustrado del de Priego.

D. Juan Gomez Dominicó corista esclaustrado del de Córdoba.

D. Andrés Rodriguez corista id. esclaustrado del de Jaen.

D. Manuel Muñoz corista Basilio esclaustrado del monasterio de Posadas.

Deberán presentar los documentos que se espresan y faltan para concluir sus expedientes de clasificacion los esclaustrados siguientes.

D. Ildefonso Trigueros presbitero Angelino esclaustrado del convento de Fuente Obejuna, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Guadalcanal.

D. Manuel Gordon corista id. esclaustrado del mismo convento, debe presentar su partida de Baustismo legalizada y ademas la licencia del Alcalde de Fuente Obejuna para residir en Guadalcanal.

D. Antonio Calvo corista id. esclaustrado del mismo convento, debe presentar la licencia del Alcalde de Fuente Obejuna para residir en la villa de la Algaba.

D. Juan Garcia Fernandez presbitero id. esclaustrado del convento de Hornachuelos, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en la villa de Lora.

D. Andrés Lopez Ruiz lego id. esclaustrado del convento de Pedroche, debe acreditar con certificado del profesor é informe del Ayuntamiento respectivo, que la enfermedad que padece es anterior al 29 de Julio de 1837 y presentar ademas la licencia del Alcalde de Pedroche para residir en Constantina.

D. Francisco Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de la Campana, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Palma del Rio.

D. Juan Mena presbitero id. esclaustrado del convento de Constantina, debe presentar la licencia del Diocesano de Sevilla para residir en la villa de Pedroche y ademas acreditar su residencia desde la esclaustracion.

D. José Fernandez Cano presbitero secularizado del convento de Chillon, debe presentar la licencia del Diocesano de Toledo para residir en Villaralto.

D. Juan Antonio Rodriguez corista id. esclaustrado del convento de Hornachuelos, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Lora.

D. José Julian Campos corista Carmelita Descalzo esclaustrado del convento del Santo Angel de Sevilla, debe acreditar la categoría que tenia en su comunidad en la época de su esclaustracion con certificado de su Prelado ó del que le sigue en la antigüedad, el cual deberá venir legalizado y la licencia del Gefe político de Sevilla para residir en Ecija.

D. Manuel del Pino corista id. esclaustrado del convento de Guadalcazar, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en Porcuna.

D. Francisco Diaz corista id. esclaustrado del convento de esta ciudad, debe presentar la licencia de este Gobierno político para residir en Porcuna.

D. José de Lara y Lara presbitero id. esclaustrado del convento de Málaga, debe presentar la licencia del Diocesano de Málaga para residir en Benamejí.

D. Bartolomé Ariza lego observante esclaustrado del convento de Baza, debe presentar un testimonio de la licencia absoluta que obtuvo; la licencia del Alcalde de Baza para residir en Montilla y la partida de Bautismo legalizada.

D. Antonio Diaz corista id. esclaustrado del convento de la ciudad de Montilla, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en la villa de Martos.

D. Luis Roldan corista id. esclaustrado del convento de Lucena, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en Baena.

D. Juan Ollero lego id. esclaustrado del convento de esta ciudad, debe acreditar su residencia hasta el 16 de Julio de 1843 y presentar la licencia de este Gobierno político para residir en Porcuna.

D. Juan Pavon y Megia presbitero esclaustrado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Diocesano de Alcalá para residir en Vadolatosa.

D. Antonio Gutierrez Arrabal presbitero id. esclaustrado del convento de Bujalance, debe acreditar no haber tenido destino desde su es-

claustracion y presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Nerja.

D. José Mellado corista id. esclaustrado del convento de Rute, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en la de Espejo.

D. Juan Manuel de Castro corista Alcantarino esclaustrado del convento de Arcos de la Frontera, debe acreditar su categoría al tiempo de su esclaustracion y presentar la licencia del Alcalde de Arcos para residir en Aguilar.

D. Pascual Romero presbitero id. esclaustrado del convento de Bornos, debe acreditar la categoría que tenia al tiempo de su esclaustracion y justificar su residencia desde el 5 de Marzo de 1836 hasta el primero de Abril de 1837.

D. Diego Alvarez presbitero id. esclaustrado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba, para residir en Alcalá del Valle y ademas un certificado del cura Parroco de aquella villa en que conste el día en que principió á desempeñar el destino que tenia de teniente cura y la renta que por el disfrutaba.

D. Tiburcio Vargas presbitero id. esclaustrado del convento del Puerto de Santa Maria, debe acreditar la categoría que tenia en su Comunidad en la época de su esclaustracion, presentar la licencia del Diocesano de Cádiz para residir en la villa de Martos, y un certificado del cura de esta villa en que acredite el tiempo que ha desempeñado el destino de teniente cura de aquella Parroquial, y la renta que por el disfrutaba.

D. Manuel del Valle corista id. esclaustrado del convento de Priego, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella villa para residir en Alcalá del Valle.

D. Pedro Ortiz id. presbitero esclaustrado del convento de Lucena, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Alcalá del Valle.

D. Ildefonso Luna corista id. esclaustrado del convento de esta Ciudad, debe acreditar su residencia desde su salida del claustro.

D. Miguel Marin presbitero Dominico esclaustrado del convento de Doña Mencía, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Torrón.

D. Manuel Nieto y Diaz presbitero secularizado del convento de Palma orden de Dominicos, debe presentar un certificado del Cura párroco de la misma villa, en el que acredite el tiempo que ha estado destinado y la renta que ha disfrutado.

D. José Romero Ruiz presbitero id. esclaustrado del convento de esta ciudad, debe presentar la licencia del Diocesano de la misma para residir en Sevilla.

D. Fernando de la Torre lego hospitalario esclaustrado del convento de Granada, debe pre-

sentar la licencia de aquel Gefe político para residir en Lucena.

D. Antonio Muñoz y Mármol prior id. esclaustrado del convento de Lucena, debe legalizar la fe de bautismo y acreditar su residencia desde la esclaustracion.

D. Pedro de Luque presbitero Agustino calzado esclaustrado del convento de Salmeron, debe presentar la licencia del Diocesano á que pertenecia su convento para residir en Aguilar.

D. Francisco Javier Nuñez de Prado presbitero id. esclaustrado del convento de Málaga, debe legalizar la partida de bautismo y presentar la licencia de aquel Diocesano para residir en Montilla.

D. José Vazquez presbitero id. esclaustrado del convento de Montilla, debe presentar la licencia del Diocesano de Córdoba para residir en Guadalcanal.

D. José Rodriguez presbitero Mercenario calzado esclaustrado del convento de Llerena, debe presentar la licencia de su Diocesano para residir en esta ciudad.

D. Antonio Jurado presbitero secularizado del convento de Baeza órden de Trinitarios descalzos, debe acreditar la cantidad que haya percibido de los fondos decimales del Obispado de Jaen y presentar la licencia de aquel Diocesano para residir en Espejo.

D. Diego Maria Castillejo presbitero del órden de Calatrava esclaustrado del convento de Almagro, debe legalizar la fé de bautismo, acreditar la categoría que tenia en su comunidad en la época de su esclaustracion y presentar la licencia del Diocesano de Toledo para residir en Fuente Obejuna.

D. Juan Romero corista Tercero esclaustrado del convento de Lebrija, debe presentar la licencia del Alcalde de aquella ciudad para residir en Aguilar.

VARIEDADES.

ECONOMIA RURAL.

DEL ARADO.

(CONCLUSION.)

En otro articulo procuraremos dar idéa de los mejores arados que se usan en Europa; ya sencillos, ya compuestos, con juicio critico de sus escelencias é inconvenientes, y nota de los precios de fábrica en algunos. Acaso no tarde el dia en que se construyan en nuestras fundiciones nacies y ya acreditadas; y aun es posible que los fabricantes y labradores españoles encuentren algo que perfeccionar y que vengan á copiarnos los extranjeros, como en

lo bueno que tenemos no se dañan de hacerlo, y por lo cual los elogiamos.

Por hoy concluiremos haciendo dos observaciones.

Es la primera que el padre de la agricultura española, el protegido del cardenal Cisneros, el inmortal Gabriel, Alonso de Herrera, antes de escribir su obra viajó por las provincias de España y por países estrangeros, donde mucho vió, aprendió, y retuvo. Leyó los tratados de los autores agrónomos anteriores y contemporáneos, y de ellos hizo mucho mérito, apoyándose frecuentemente en sus opiniones, y refutándolas tambien cuando las juzgaba erróneas. Ni lo pátrio ni lo extraño, ni lo antiguo ni lo moderno, fueron títulos de preferencia ó exclusion á sus ojos, cuando se trataba de hechos y de doctrinas. — Este ejemplo ponemos delante de los que todavia conservasen algun escrúpulo y rehuyesen la mancomunidad de trabajos y luces entre todos los hombres, que nunca nos parecen á nosotros verdaderamente hermanas, sino cuando de consuno se esfuerzan en la via del bien y de la perfeccion.

Y la última observacion sea, que, pues los conatos individuales para introducir mejoras en los arados han sido hasta aqui ineficaces y estériles, es preciso apelar á otros medios, que son la accion discreta del Gobierno, y el espíritu de asociacion. — Un Gobierno ilustrado no debe hacer de mas, pero tampoco de menos: proporcionar modelos, abrir concursos, distribuir premios, escitar á las mejoras, no con discursos y proclamas rimbombantes, sino con lecciones, con demostraciones prácticas, con honores, con justicia; con medidas previsoras, con seguridad de consumos y salidas; hé aqui su accion relativamente á la agricultura. — Las sociedades económicas han hecho y siguen haciendo mucho; pero todavia no vemos surgir este ardiente deséo de verdadero progreso que en cada poblacion importante ó mediana debiera crear una asociacion de hacendados para tratar sus intereses y ocuparse de las faenas del campo. Si las oscilaciones políticas no aumentan la aficion á la propiedad rural, la mas segura de todas; si la exaltacion y el convulsivo desbordamiento de las fuerzas sociales no vienen á parar en dar impulso á la industria mas esparcida en el país; ¿qué habremos de concluir de semejante impotencia ó aberracion? — Nosotros, escritores aislados, no podemos hacer mas que alzar nuestra débil voz, clamar por mejoras positivas, é indicar á cada cual lo que debe á su patria, y lo que se debe así mismo: lo demas pen de de ajenas voluntades. ¡Asi estuviera en nuestra mano unir las todas, inspirarles nuestras convicciones, y llenarlas del fuego vivificador que en lo hondo del pecho sentimos! S. I.